

presente Reglamento, con el refrendo de la Consejera de Educación y Mujer, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

REGLAMENTO DEL

CONSEJO SECTORIAL DE EDUCACIÓN

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Febrero de 2000 aprobó propuesta de la Consejería de Educación y Mujer en orden a la creación del Consejo Sectorial de Educación, como órgano colegiado superior de participación, consulta y asesoramiento no vinculante en materia educativa.

Tratándose con ello de constituir el canal a través del cual puede fluir y converger la voluntad de los distintos eslabos y sectores interesados en participar en el proceso educativo de los melillenses.

ARTICULO 1.º- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y AMBITO TERRITORIAL.-

El Consejo Sectorial de Educación se constituye, de conformidad con acuerdo de Consejo de Gobierno del 4 de febrero de 2000 y con el Título II de la Ley 30/92, como órgano superior de participación, de consulta y asesoramiento no vinculante.

Es órgano de participación, consulta y asesoramiento no vinculante, integrado en la Consejería de Educación y Mujer, y con sede en la misma, con el fin de encauzar la participación de los distintos sectores sociales afectados y de la propia Administración, en la programación y ejecución de la política educativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, cubriendo, con ello, el vacío que se da en nuestra Ciudad al darse la inexistencia de Consejo alguno en el sector educativo.

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Educación es el de todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio del fomento de relaciones con personas, organismos, agrupaciones y administraciones de otros ámbitos.

ARTICULO 2.º- FUNCIONES.-

El Consejo Sectorial de Educación ejercerá las funciones siguientes:

1.º- Impulsar la defensa y mejora del sistema educativo.

2.º- Informar, sin carácter preceptivo y vinculante, el anteproyecto de presupuesto de la Consejería de Educación y Mujer en lo relativo al área de educación.-

3.º- Conocer e informar, sin carácter preceptivo y vinculante, de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias del Consejo.

4.º- Informar, sin carácter preceptivo y vinculante, a la Administración Educativa sobre los asuntos enumerados en el artículo 15 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación.

5.º- Informar, sin carácter preceptivo y vinculante, las propuestas que la Ciudad Autónoma de Melilla dirija a la Administración del Estado relativas a las peculiaridades docentes a impartir en los centros, atendiendo a las necesidades que se estimen prioritarias para la comunidad melillense. Ello de conformidad con el artículo 23 de la L.O. 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

6.º- Proponer la realización de actividades, en temas de su competencia, para la mejora del proceso educativo.

7.º- Informar, sin carácter preceptivo y vinculante, los Convenios que en materia de su competencia realice la Consejería de Educación y Mujer.

8.º- Realizar el seguimiento del cumplimiento de las directrices de su competencia.

9.º- Aprobar una Memoria Anual de sus actividades, así como sobre del estado de la educación en la Ciudad Autónoma de Melilla, que será remitida a la Administración Educativa.

ARTICULO 3.º- COMPOSICIÓN:

El Consejo Sectorial de Educación estará integrado por:

EL PRESIDENTE: cargo que ostentará el Consejero/a de Educación y Mujer.

EL VICEPRESIDENTE: que será designado entre y por mayoría de sus componentes.

EL SECRETARIO: será el Secretario Técnico de la Consejería de Educación y Mujer.

LOS VOCALES, que lo serán:

- El Director General de la Consejería.